



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 06 JUL 2005

VISTO: El Expte. N° 102/2004 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACION S/ IRREGULARIDAD EN COMISION DE SERVICIO SR. FERNANDO DELGADO – DPV", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se origina a raíz de la Nota N° 141/2004 mediante la cual el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad remite a este Organismo los Exptes. DPV N°s 643/03 y 29/04, caratulados: "S/ COMISION DE SERVICIO DEL SR. VICEPRESIDENTE DN. FERNANDO DELGADO A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" y "S/ PRESUNTA IRREGULARIDAD EN COMISION DE SERVICIO DELGADO FERNANDO", respectivamente, conjuntamente con la Resolución DPV N° 243/04 por la que se da intervención a este Organismo de Control en virtud del perjuicio fiscal ocasionado por la percepción de viáticos y pasajes por parte del ex Vicepresidente en concepto de una comisión de servicios no realizada;

Que mediante Resolución TCP N° 68/04 se ordena el inicio de una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/2002;

Que el Auditor Fiscal designado a tal fin emite Informe N° 336/2004 señalando que de acuerdo a lo indicado por el Departamento Jurídico del Ente se ha comprobado que el agente Delgado no realizó la Comisión de Servicios autorizada por Resolución DPV N° 1005/03, habiéndose abonado viáticos y proveído el pasaje correspondiente;

Que concluye el Auditor sugiriendo que el Organismo debe resarcirse por los montos erogados, los cuales totalizan una suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 91/100 (\$ 978,91), aplicando las sanciones administrativas que correspondan;

Que mediante Resolución TCP N° 121/04 se corre vista de las actuaciones al agente a los efectos de aportar documentación que haga a su defensa;

Que a fs. 19/24 obra el descargo correspondiente;

Que el mismo no aporta elementos de prueba que permitan conmovier la postura de este Tribunal, razón por la cual se dicta la Resolución TCP N° 218/04 ratificando lo actuado oportunamente;

Que ha quedado claramente acreditada la existencia de un presunto perjuicio fiscal, el cual resultaría imputable al agente mencionado a título de negligencia en los términos del Artículo 43° de la Ley Provincial N° 50;

Que por Resolución Plenaria N° 24/2003 se ha fijado el monto mínimo para el inicio de las acciones ante la presunción de perjuicio fiscal, en la suma de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

\$1000, razón por la cual el Sr. Vocal Legal y el Sr. Vocal de Auditoría se pronuncian en el sentido de no formular la acusación correspondiente, por tratarse de un monto inferior;

Que el Sr. Presidente disiente con tal pronunciamiento por entender que al monto del perjuicio calculado corresponde se le apliquen los intereses pertinentes, con lo cual la suma superaría el piso establecido por Resolución Plenaria N° 24/2003;

Que los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas emiten el Acuerdo Plenario N° 678, pronunciándose por la no formulación de la acusación correspondiente atento que el monto del perjuicio causado al erario público es objeto de reclamo por parte de la Dirección Provincial de Vialidad a través de la Resolución DPV N° 251/2005;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;  
**POR ELLO:**

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE

ARTICULO 1°: NO FORMULAR ACUSACION respecto de la investigación que tramitara por el expediente del Visto, de conformidad a los argumentos expuestos en Acuerdo Plenario N° 678.


ARTICULO 2°: NOTIFICAR al ex funcionario Fernando DELGADO, a la Dirección Provincial de Vialidad, al Sr. Secretario Contable, a la Sra. Secretaria Legal y al Auditor Fiscal interviniente con copia certificada de la presente y del Acuerdo Plenario N° 678.

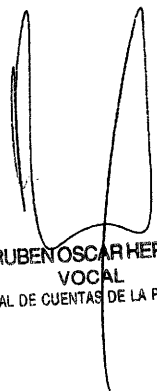
ARTICULO 3°: REMITIR en devolución a la Dirección Provincial de Vialidad los Exptes. DPV N°s 643/03 y 29/04.

ARTICULO 4°: REMITIR al Auditor Fiscal interviniente el Expte. TCP N° 102/2004.

ARTICULO 5°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 149 / 2005.-**

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia